

RESOLUCIÓN NO. 12784 DE 30-12-2021

Por la cual se adopta el Módulo de Radicación de Solicitudes de Licencias Urbanísticas y otras solicitudes

LA SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las establecidas en el artículo 13 del decreto 2723 de 2014, en el artículo 20 de la Ley 1796 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1796 de 2016, “*Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones*”, atribuyó a la Superintendencia de Notariado y Registro las funciones de Inspección, Vigilancia y Control frente a la función pública que ejercen los curadores urbanos.

Que, al respecto, ha definido y explicado el Consejo de Estado, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el alcance del ejercicio de las actividades de supervisión y control, “...como «la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control»; la de control, como la «posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones»; y la de vigilancia, como el «seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada». [...] La función de supervisión de las superintendencias tiene como propósito asegurar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad sobre la que se ejerce la supervisión, proteger el sector económico o social que controla, y promover su desarrollo y estabilidad. Asimismo, las superintendencias tienen una función preventiva.”¹. Así, se trata de facultades de carácter operativo, con las cuales se busca asegurar el cumplimiento de la reglamentación a través de mecanismos preventivos y represivos.²

¹ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil.. C.P. Edgar González López. 20 de abril de 2021. Radicación: 11001-03-06-000-2020-00226-00(c)

² Jiménez Jaramillo, C. 1999. Un régimen jurídico propio de las actividades de vigilancia y control. Contexto. 6 (dic. 1999).

Que, en consonancia con lo anterior, la función de vigilancia se encuentra referida a funciones de advertencia, prevención y orientación encaminadas a que los actos del ente vigilado se ajusten a la normatividad que los rige.³

Que el numeral 5 del artículo 20 de la ley 1796 de 2016, asignó a la Superintendencia de Notariado y Registro, la función de *“ordenar medidas necesarias para subsanar o prevenir irregularidades o situaciones anormales.”* Es así que, con el fin de velar por la transparencia de la actuación administrativa y evitar que se reserven números de radicación, números repetidos, enmendados, corregidos o tachados, se hace necesario garantizar la debida numeración de las solicitudes de licenciamientos y otras solicitudes.

Que el proceso de expedición de una licencia urbanística inicia con su solicitud; al respecto, establece el artículo 2.2.6.1.2.1.2 Decreto 1077 de 2015: *“Radicación de la solicitud. Presentada la solicitud de licencia, se radicará y numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados por la misma.”* (Negrilla propia).

Que, a partir de la radicación en “legal y debida forma” de la solicitud, comenzará a correr el término para que el curador resuelva la solicitud de licencia urbanística presentada, así como las modificaciones y revalidaciones a las que se refieren los artículos 2.2.6.1.2.1.1 y 2.2.6.1.2.4.3 del decreto 1077 de 2015. A partir de esa primera radicación se deberá proceder de alguna de las dos maneras siguientes:

- (i) Indicar si la documentación está completa, caso en el cual deberá iniciar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1; o
- (ii) Si la documentación se encuentra incompleta, mediante acto administrativo el Curador deberá devolver la solicitud, indicando al solicitante la documentación faltante.

Que es necesario garantizar que en el proceso de radicación ante el curador urbano no se dupliquen los números de radicación tramites diferentes, que se omitan o se salten consecutivos y que no se reserven números de consecutivo, así como para un control efectivo del cumplimiento de los términos establecidos en la ley, utilizando para ello la herramienta tecnológica, con la que para estos fines cuenta la Superintendencia de Notariado y Registro.

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección tercera. M.P. Ramiro Saavedra Becerra. Rad. 11001-03-26-000-1998-00017-00 (15071).

Que mediante la Resolución 0463 de 2017 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se adoptó el Formulario Único Nacional de solicitudes de licencias urbanísticas y el reconocimiento de actuaciones y otros documentos.

Que mediante concepto 2021EE0116568 de 4 de octubre de 2021 emitido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se aclaró que “solo será necesario diligenciar el Formulario Único Nacional cuando las otras actuaciones mencionadas en el numeral 6.8 de este formulario se soliciten con ocasión de la solicitud de una licencia urbanística, es decir, cuando se acompañen o hagan parte de una solicitud de licencia. En caso contrario, cuando la solicitud de otras actuaciones se presente de manera independiente a la solicitud de una licencia urbanística, no será necesario diligenciar el formulario único”.

Que en virtud de lo anterior, y dando cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales que propenden por el desarrollo de los fines esenciales del Estado, la aplicación de los principios que rigen la función administrativa y en aras de garantizar la finalidad de la Ley 1796 de 2016, la Superintendente de Notariado y Registro,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adoptar el Módulo de Radicación de Solicitudes de Licencias Urbanísticas, incluido en el Sistema Integrado de Servicios y Gestión – SISG, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 2. Ordenar a los Curadores Urbanos radicar a través del módulo Radicación de Solicitudes de Licencias Urbanísticas y otras solicitudes, la información relacionada con solicitudes de licencias urbanísticas, reconocimiento de existencia de edificaciones, modificaciones a licencias vigentes, prórrogas, revalidaciones y otras actuaciones con el fin de obtener el número de radicado de la solicitud generado por éste módulo.

En todo caso, los Curadores Urbanos deberán atender las reglas y principios generales que regulan la función archivística establecidas por el Archivo General de la Nación.

Parágrafo 1. Se exceptúa la radicación de la información de las otras actuaciones que se soliciten de manera independiente a una solicitud de licencia urbanística, las cuales deberán radicarse únicamente bajo el número interno de cada curaduría urbana.



Artículo 3. La numeración de las solicitudes enunciadas en el artículo 2 de la presente Resolución corresponderá a lo ordenado en la Resolución 463 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o la norma que la derogue, sustituya o modifique.

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución entrará a regir a partir del 1 de enero del 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30-12-2021

GOETHNY FERNANDA GARCÍA FLÓREZ
Superintendente de Notariado y Registro

- Proyectó:** **Abg. Julio Cesar Amaya**
Contratista
Ing. Miriam Yaneth Oviedo Obando
Contratista
Abg. Diana Paola Torres Saavedra
Coordinadora Grupo para el Control y Vigilancia a Curadores Urbanos
- Revisó:** **Abg. Álvaro Fernando Álvarez Fernández**
Asesor Despacho
- Aprobó.-** **Abg. Luisa Fernanda Madrid Botero**
Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras,
con asignación de funciones como Delegada para Curadores Urbanos
- Aprobó.-** **Abg. Shirley Paola Villarejo Pulido**
Jefe Oficina Asesora Jurídica